

San José, 10 de agosto de 2020  
**DGPN-0450-2020**

Señores (as)  
Ministros (as) de Gobierno  
**Poder Ejecutivo**

**Asunto:** Normas de ejecución segundo presupuesto extraordinario

Estimados (as) señores (as):

Con la reciente aprobación del Segundo Presupuesto Extraordinario de la República y segunda modificación de aprobación legislativa para el 2020, Ley No. 9879, en los artículos 6 y 7, se reforma el artículo 7° de la Ley 9791 (Normas de Ejecución) en inciso 12 y se adiciona el inciso 19, que en lo de interés rezan:

Artículo 6 reforma al artículo 7° de la Ley 9791:

*“12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).*

*En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.*

*El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada, durante el primer semestre de 2020, se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).*

*Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República, a excepción de:*

*- El cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.*

- *El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- *El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud.*
- *El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).*
- *La Policía penitenciaria, el personal técnico de la Dirección General de Adaptación Social y el personal de salud vinculado directamente con la emergencia COVID-19, del Ministerio de Justicia y Paz.*
- *Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*
- *El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, por su particularidad en el sistema de rotación de este y para lograr el cumplimiento de los concursos que se encuentran en proceso.*
- *Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.*
- *Las plazas en el Ministerio de Seguridad Pública.*

*Para este único propósito, el Poder Ejecutivo deberá presentar, a la Asamblea Legislativa, una modificación presupuestaria a más tardar el 1 de octubre de 2020”.*

Con la finalidad de dar cumplimiento a la modificación dispuesta, a los efectos de remitir la información solicitada, se adjunta un archivo en Excel del cual se deberá utilizar la hoja llamada “extraordinario”. Adicionalmente, se solicita incluir los datos en el sistema de formulación presupuestaria (SFP) para lo cual se ha habilitado el H-18 y se debe considerar lo siguiente:

*“Durante el segundo semestre de 2020 no podrá ser utilizada ninguna plaza vacante y deberá ser eliminada como código y rebajada del presupuesto de la República” (...)*

La información requerida para proceder con el cumplimiento en tiempo y forma de la norma de ejecución precitada, deberá ser remitida a esta Dirección e incluida en el SFP a más tardar el 8 de setiembre y utilizando como fecha de corte el 31 de agosto de 2020.

En relación con el III y IV trimestre, la información sobre las plazas vacantes deberá remitirse utilizando el archivo de Excel adjunto utilizando la hoja llamada “Informativo”, a más tardar el 5 de octubre del año en curso y el 15 de enero del 2021 según corresponda.

Por otra parte, en el inciso 19 del artículo 7° se señala:

*“ 19) Durante el año 2020, todos los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el*

*Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias a través del presupuesto de la República vigente, quedan obligados, a partir de la vigencia de esta ley, a realizar una subejecución de al menos un diez por ciento (10%) del saldo disponible de su presupuesto a la fecha de aprobación de la presente norma en cada programa presupuestario, en aras de reducir el gasto, dada la disminución de ingresos corrientes que se prevé para el año presupuestario a partir de la crisis sanitaria generada por la pandemia mundial atribuida al virus denominado COVID-19. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas. Se excluyen, de la aplicación de esta norma, las instituciones que tienen a su cargo la atención de la emergencia provocada por la COVID-19, así como las subpartidas relacionadas con remuneraciones.*

*También, se excluyen de la aplicación de esta norma las municipalidades y todas las instituciones del sector de desarrollo humano e inclusión social.*

*Para la aplicación de esta norma de ejecución presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá determinar el monto de presupuesto disponible a la entrada en vigencia de esta ley e informarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en un plazo máximo de quince días hábiles después de entrada en vigencia esta ley.*

*El Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio de Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), podrá autorizar el incumplimiento de esta norma, cuando estrictamente:*

*Se verifique la imposibilidad de cumplirla.*

*Se demuestre que su aplicación resultaría en un mayor costo para el Estado.*

*Se demuestre que ya se ha realizado un rebajo superior al diez por ciento (10%) en el ejercicio presupuestario 2020.*

*Corresponde, al Ministerio de Hacienda y a sus órganos especializados, determinar las instituciones exceptuadas de la aplicación de la norma por tener a su cargo la atención de la emergencia por la COVID-19, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma e informar a la Comisión de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días después de transcurrido cada uno de los dos trimestres restantes del año presupuestario”.*

A los efectos de facilitar la identificación de los montos que corresponden al 10% de la subejecución ordenada en la norma precitada, se adjunta también un archivo con el detalle de las partidas y subpartidas correspondientes y con fecha de corte al 29 de julio de 2020.

La institución dispondrá de cinco días hábiles tras el recibo de la presente comunicación, para manifestar en forma motivada y con las justificaciones y respaldos que acrediten fehacientemente que no corresponde la subejecución ordenada por el legislador, en virtud de que se encuentren tales gastos dentro de las excepciones indicadas en la norma No. 19 de reiterada cita, para lo cual se deberá remitir el informe solicitando a esta Dirección la aplicación de la excepción según corresponda,

Oportunamente la DGPN informará sobre la decisión de tal solicitud, caso contrario, se procederá a aplicar la subejecución ordenada en la norma indicada.

Toda la información solicitada debe ser remitida mediante oficio del máximo jerarca, a la cuenta de correo electrónico [notifica\\_presupuesto\\_nacional@hacienda.go.cr](mailto:notifica_presupuesto_nacional@hacienda.go.cr).

Se deroga la circular DGPN-SD-0046-2020 del 27 de marzo del 2020, “Solicitud de información de plazas vacantes del Gobierno de la República 2020.”

Atentamente,

Jose Luis Araya Alpízar  
**Director General a.i**

☞ Comisión de Ingreso y Gasto Público, Asamblea Legislativa  
Unidades Financieras Institucionales  
Unidades de Planificación Institucionales  
Unidades de Análisis Presupuestario, DGPN  
Unidad de Relación de Puestos, DGPN



Elaborado por: Carolina Bogarín Granados Analista, Unidad de Gestión Presupuestaria Dirección General de Presupuesto Nacional	Revisado por: María Lourdes Jaén Calderón Coordinadora, Unidad de Gestión Presupuestaria, Dirección General de Presupuesto Nacional

